



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° ³⁷³-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 15 JUN 2017

VISTO:

El presente informe de evaluación y análisis de los medios probatorios actuados, con relación a las presuntas faltas de carácter disciplinaria imputadas contra los servidores SRA. ROSA SABINA LOPEZ ALARCÓN, en su condición de Directora (e) de Artesanía de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; ING. RENE PIZARRO ALFARO, en su condición de Responsable de la Meta "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho"; ING. CAYO PACHECO GUTIERREZ, en su condición de Supervisor de la Meta "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho", en el Expediente N° 28-2015-GRA/ST a 155 folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Oficio N° 770-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 16 de julio de 2015, el Director Regional de Administración, remite documentación a la Gerencia General Regional del GRA, respecto a la presunta irregularidad de rendición de fondos de encargo interno de la Dirección de Turismo por el monto de S/. 35,000.00; para que a través de su Despacho tenga a bien derivar a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fojas 472.

Por tanto, mediante memorando N° 1048-2015-GRA/GR-GG, recepcionado por la Oficina de Recursos Humanos con fecha 03 de agosto del 2015, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de esclarecer los hechos denunciados contra el personal de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y los que resulten responsables, así como proceder con la pre calificación de las presuntas faltas disciplinarias y las demás acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de corresponder, a fojas 473.

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, con Carta Múltiple N° 001-2016-GRA/GR-GG-GRDE-DIRCETUR, de fojas 517 al 524, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores SRA. ROSA SABINA LOPEZ ALARCÓN, en



su condición de Directora (e) de Artesanía de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; ING. RENE PIZARRO ALFARO, en su condición de Responsable de la Meta "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho"; ING. CAYO PACHECO GUTIERREZ, en su condición de Supervisor de la Meta "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho", por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, imputándose la comisión de las presuntas faltas de carácter disciplinarias:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Antrop. ROSA SABINA LÓPEZ ALARCON, Directora (e) de Artesanía de Dirección de Comercio Exterior y Turismo, ING. RENE PIZARRO ALFARO, Responsable de la Meta "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho" ING. CAYO PACHECO ALFARO, Supervisor de la Meta "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho"

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso a) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO", esto es sus obligaciones establecidas en los numerales a) y b) del artículo 39° de la Ley 30057 que establece como tales: a) "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", b) "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"; concordante con la obligación dispuesta en el Decreto Supremo N°040-2014 que en su artículo 156° numerales a) "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional". g) "Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública. (...)"; por cuanto de los actuados se evidencia que el citado servidor habría incumplido sus obligaciones de actuar con corrección, eficiencia y diligencia, conforme a los hechos que han sido denunciados en el Oficio N°907-2015-GRA/GG-ORADM y Oficio N°700-2015-GRA/GG-ORADM.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la ley N° 30057 Ley del Servicio Civil "la Negligencia en el desempeño de las funciones"; porque existen elementos de prueba que hacen presumir que la servidora Antrop. ROSA SABINA LÓPEZ ALARCON, en su condición de Directora (e) de Artesanía de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, mediante Resolución Directoral Regional N° 089-2014-GRA/GG-ORADM de fecha 09 de octubre de 2014 se le designó como personal Responsable del manejo de fondos por la modalidad de Encargos, del monto de S/. 35,000.00 Nuevos Soles, afecto a la Meta 0065 "Mejoramiento de los Corredores Ecoculturales en la Región Ayacucho", dinero que se le asignó, para pagar en efectivo los compromisos de la organización y desarrollo del Bicentenario de la Primera Jura de la Independencia en la Provincia de Cangallo, que se llevó a cabo el 06 de octubre de 2014, sin embargo la Dirección de la Oficina de Tesorería en los Informes N° 006-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, Informe N° 020-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, Informe N° 036-2015-GRA/GG-ORADM-OTE e Informe N° 770-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 16 de julio de 2015, emitido por el Director de la Oficina Regional de Administración, se informa reiteradamente que la rendición de cuenta por encargo interno por el monto de S/.35 000.00 que corre a fojas 1 al 186, se habría efectuado de manera irregular, habiendo sido objeto de observaciones incurriendo en presunta malversación de fondos, por el pago definitivo del R/H N° 076 por S/. 4,400.00, a favor de WILBER ORE CURO (pago por consultoría de elaboración de expediente técnico). Así como mal uso de fondos, por la adquisición de bienes que no está en la resolución de encargos, que era solamente para servicios; así como por el exceso de Declaración Jurada mayor al 10% de la UIT, y porque no se habría efectuado la retención de Recibos por Honorarios; determinándose que el importe de gastos indebidamente efectuados asciende al monto de S/.35,000.00, conforme a lo consignado en el Informe N°006-2015-GRA/GG-ORADM-OTE y N° 036-2015-GRA/GG-ORADM-OTE; siendo que de acuerdo a los citados informes se habría transgredido lo dispuesto en la Directiva de Tesorería N° 01-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 02-2007-EF/77015 y su modificatoria, que en su Artículo 40° establece que los encargos a personal de la institución, consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a persona de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración, o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad; Artículo 40° numeral 4) establece que, la utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecido el fondo para pagos en efectivo o fondo fijo para caja chica y los viáticos, no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley. Y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades. Artículo 71° numeral 3) establece que el monto de la declaración no debe exceder el diez por ciento (10%) de una UIT, excepto cuando se trate de comisiones de servicios, lugares declarados en emergencia ...", por cuanto, de los actuados existen indicios que hacen presumir que la mencionada servidora en clara trasgresión a sus funciones como Directora (e) de Artesanía y Responsable del Manejo de fondos dispuesta con RDR N° 089-2014-GRA/GG-ORADM de fecha 09 de octubre de 2014, juntamente con el Responsable y Supervisor de la Meta "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho", efectuaron gastos indebidos al margen de las disposiciones señaladas, por el importe de S/. 35,000.00, que de acuerdo al citado acto resolutivo, fueron asignados para gastos en la partida específica 26.71.63 – Gastos por Contratos de Servicios; hecho que *habría generado perjuicio económico* a la entidad por el importe antes señalado conforme así se determina en el Informe N° 036-2015 máxime que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero de la citada resolución, que se precisa que el gasto será sustentado con el respectivo comprobante de pago (Facturas, boletas, Boucher de depósito y otros), sujeto al Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

3.1 Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.



- Artículo 39° literal a) y b)
- Artículo 85° literal a) y d)
- 3.2. Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM
- Artículo 156° a) y g)
- 3.3 Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15
- Artículo 71°, 40°

MEDIOS PROBATORIOS

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- El mérito del Oficio N° 1154-2014-GRA-GG-GRDE-DIRCETUR-DR de fecha 02 de octubre de 2014, a fojas 469.
- El mérito de la Resolución Directoral Regional N° 089-2014-GRA/GG-ORADM de fecha 09 de octubre de 2014, a fojas 01 al 03.
- El mérito del Oficio N° 1625-2014-GRA/GG-GRDE/DIRCETUR-DA- de fecha 15 de diciembre de 2014, a fojas 453.
- En merito de la rendición de Cuenta por Encargo Interno por el monto de S/.35,000.00 Nuevos Soles, asignado a la Antrop. Rosa Sabina López Alarcón, cuya documentación y rendición corre a fojas 01 al 186.
- El mérito del Informe N° 006-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 23 de marzo de 2015, a fojas 454 y 455.
- El mérito del Informe N° 412-2014-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-RPA, de fecha 31 de Diciembre de 2014, a fojas 458.
- El mérito del Informe Técnico N° 003-2015-GRA/GG-GRDE/DIRCETUR/RPA, de fecha 02 de marzo de 2015, a fojas 462 y 463.
- El mérito del Oficio N° 331-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 25 de marzo de 2015, a fojas 464.
- El mérito del Informe N° 020-2015-GRA/GG-ORADM-OTE de fojas 18 y 19, de fecha 10 de julio de 2015, a fojas 470 471.
- El mérito del Informe N° 036-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 12 de noviembre de 2015, a fojas 480 y 481.
- El mérito del Informe N° 003-2016-GRA/GR-GRDE/DIRCETUR-DT de fecha 25 de febrero de 2015, a fojas 491 al 497.

DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con Carta Múltiple N° 001-2016-GRA/GR-GG-GRDE-DIRCETUR, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores **SRA. ROSA SABINA LOPEZ ALARCÓN**, en su condición de Directora (e) de Artesanía de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; **ING. RENE PIZARRO ALFARO**, en su condición de Responsable de la Meta "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho"; **ING. CAYO PACHECO GUTIERREZ**, en su condición de Supervisor de la Meta "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho"; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario.

- a) Recepcionado el descargo presentado por la **Sra. ROSA SABINA LOPEZ ALARCON**, Mediante Informe N° 013-2016-GRA/GG-GRDE/DIRCETUR-DT, de fecha 06 de julio de 2016, la citada trabajadora menciona lo siguiente:
- Menciona que la undécima disposición complementaria Transitoria del D.S. N° 040-2014-PCM establece que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento, por tanto, menciona que la imputación referida en el Artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el Artículo 156° del Reglamento de la Ley SERVIR aprobado con D.S. N° 040-2014-PCM, es totalmente arbitraria.
 - Con relación a la falta que se le imputa de malversación de fondos, por el pago de la reformulación del expediente técnico, al respecto menciona que el expediente inicial contaba con el presupuesto de S/. 800,000.00 Nuevos Soles y se amplía dicho presupuesto al monto de S/. 1,407,652.00 Nuevos Soles (anexo 4), es más esta actividad se encontraba con presupuesto mínimo, por lo que se tuvo la necesidad de ampliar este componente para cuadrar los metrados del avance físico y financiero, reiterando que era una necesidad la reformulación del expediente para la respectiva pre liquidación y liquidación final. Destacando que esta reformulación cuenta con la aprobación de la CREAETE, mediante el Informe N° 027-2014-GRA/GG/OREI-VMG, que aprueba el expediente, dirigido al Arq. Eduardo Tacza Mendoza, Presidente de la CREAETE.
 - Con relación a la adquisición de dos bolsas de cemento y dos carretillas de arena, gasto no previsto sirvió para armar la base y tarrajeo de la fachada del cerro Huaccanapata, pared donde se ha pintado una alegoría al evento, y está ubicado en la entrada de la ciudad de Cangallo, adjunta fotografía, al respecto destaca que la Resolución Directoral Regional N° 089-2014-GRA/GG-ORADM, no señala en ningún punto que dicho encargo sería solamente para servicios, al contrario señala que es para el pago de obligaciones que por la naturaleza o características requieren ser atendidas de manera inmediata y en efectivo.
 - En cuanto al exceso de declaraciones juradas destaca que inicialmente no adjuntó declaraciones juradas, salvo dos que corresponde a la parroquia de Cangallo por 70 nuevos soles y por 300 nuevos soles a la Sra. Ernestina Prado Ccorahua, por la preparación de chicha de jora por 300 nuevos soles, al respecto menciona que el Oficio N° 123-2014-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DA, de fecha 11 de diciembre de 2014 se presenta en 160 folios, documento inicial del expediente de rendición de encargo interno, sin embargo el documento



actual es de 181 folios, estas declaraciones juradas, se agregan posteriormente por un asesoramiento incorrecto, se me indicó que las Actas de Premiación, no tendrían valor que debieron ser boletas o facturas, lo cual era imposible por tratarse de menores de edad, escolares de primaria secundaria y campesinos hasta analfabetos, los 21 folios en exceso en declaraciones juradas fue incrementada posteriormente, pese a que el expediente ya contaba con Actas de Premiación Planillas, según rubro de los diversos concursos.

- Con relación a la retención del recibo de honorarios, el consultor cuenta con la suspensión de 4ta categoría de fecha 19 de febrero de 2014 (anexo 7) mucho antes de la contrata de servicios.
- Menciona también que no ha sido notificada previamente, para levantar las observaciones que se le imputan en la presente investigación administrativa, a fin de pueda absolverlas, es más, menciona que desde diciembre de 2014, a la fecha han pasado más de 20 meses, casi dos años, donde se me hace llegar directamente el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario, sin previamente habersele notificado con las observaciones efectuadas por la Dirección de Tesorería.
- b) Recepcionado el descargo presentado por el Ing. **CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ**, Mediante Informe Técnico N° 021-2016-GRA/GG-GRDE/DIRCETUR/CBPG, de fecha 05 de Julio de 2016, el citado trabajador menciona lo siguiente:
 - Con relación a la falta que se le imputa de malversación de fondos, por el pago de la reformulación del expediente técnico, al respecto menciona que el expediente desagregado inicial estaba considerado por S/. 800,000.00 Nuevos Soles y debido a la ampliación que se les concedió posteriormente a la suma de S/. 1,407,652.00 Nuevos Soles (anexo), y con la finalidad de cuadrar los metrados de avance físico y financiero, así como para la presentación de la pre liquidación de ese proyecto. Menciona que el evento del bicentenario se encuentra entre los componentes del proyecto se tuvo la necesidad de la reformulación del expediente inicial para considerar las actividades inmersas del evento, así mismo ampliar los metrados en este componente global suficiente participación de la población. Destacando que dicha reformulación cuenta con el Acta de Aprobación de la CREAETE, se adjunta el acta de aprobación y el analítico correspondiente donde se considera el pago de la reformulación.
 - Con relación a la adquisición de bienes y servicios, manifiesta que lamentablemente estos bienes eran de necesidad urgente y no previstos inicialmente, como la compra de forrajes y pacas, los cuales son considerados bienes perecibles y fueron alimento para los caballos los cuales fueron participes en la escenificación de la Jura de la Independencia. En otro aspecto la adquisición de cemento y agregados fue para armar la base y tarrajeo de la fachada del centro Huaccanapata, pared donde se ha pintado una alegoría al evento, y está ubicado en la entrada a la ciudad de Cangallo, adjunta fotografía.
 - En cuanto al exceso de declaraciones juradas destaca que inicialmente no se ha adjuntado tal como muestra el Oficio N° 123-2014-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DA, de fecha 11 de diciembre de 2014 se entrega en 160 folios; documento es de 181 folios, estas declaraciones juradas, se agregan posteriormente por un asesoramiento recibido, hecho el seguimiento posterior, menciona que se les observa por estas mismas como exceso de declaraciones juradas, pese a que el expediente ya contaba con Actas de Premiación en Planillas según rubros de los diversos concursos tomándose en consideración que estas observaciones iniciales no se remitieron formalmente a la DIRCETUR.
 - Sobre retención de recibo de honorarios está adjunto a cada R/H según el año fiscal ejecutado.
 - Menciona que la undécima disposición complementaria Transitoria del D.S. N° 040-2014-PCM establece que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento, por tanto, menciona que la imputación referida en el Artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el Artículo 156° del Reglamento de la Ley SERVIR aprobado con D.S. N° 040-2014-PCM, es totalmente arbitraria.
 - Finalmente menciona que asumió el cargo de Supervisor del Proyecto: Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos y Culturales en la Región de Ayacucho", a partir del día 11 de octubre de 2014, adjuntando Resolución Directoral N° 429-2014-GRA/PRES-GG.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO:

- Al respecto, es menester precisar que, efectivamente la undécima disposición complementaria Transitoria del D.S. N° 040-2014-PCM establece que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento, por tanto, menciona que la imputación referida en el Artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el Artículo 156° del Reglamento de la Ley SERVIR aprobado con D.S. N° 040-2014-PCM, por tanto, en el caso concreto no es aplicable, el Artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el Artículo 156° del Reglamento de la Ley SERVIR aprobado con D.S. N° 040-2014-PCM.

IV. DEL INFORME ORAL

Los servidores **SRA. ROSA SABINA LOPEZ ALARCÓN**, en su condición de Directora (e) de Artesanía de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; **ING. RENE PIZARRO ALFARO**, en su condición de Responsable de la Meta "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho"; **ING. CAYO PACHECO GUTIERREZ**, en su condición de Supervisor de la Meta "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho"; refieren que mediante Oficio N° 103-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-PCAE, de fecha 02 de noviembre del 2016, emitido por el responsable de control previo de la oficina de tesorería del gobierno regional de Ayacucho, remite la rendición de fondos



para rebaja contable por el monto de S/. 35,000.00 soles, acompañado por el registro SIAF 2014, que confirma la rebaja contable. Al respecto este órgano, advierte de los documentos ofrecidos que se ha realizado la rendición y rebaja contable correspondiente, consecuentemente no existe a la fecha observación alguna a la rendición realizada. Sustrayéndose las imputaciones obre faltas administrativas cometidas por dichos servidores.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER a los servidores **SRA. ROSA SABINA LOPEZ ALARCÓN**, en su condición de Directora (e) de Artesanía de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; **ING. RENE PIZARRO ALFARO**, en su condición de Responsable de la Meta "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho"; **ING. CAYO PACHECO GUTIERREZ**, en su condición de Supervisor de la Meta "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho", consecuentemente se **ARCHIVE** el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra los precitados servidores, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia General, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Eloy C. Castillo
Lic. Adm. Eloy C. Castillo Catafranca
Director de la Oficina de Recursos Humanos